

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN**RELACIONES COMUNITARIAS****POLÍTICA**
1312.3**Procedimiento Uniforme de Quejas**

La Mesa Directiva reconoce al Distrito como el principal responsable para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan los programas educativos. La Mesa Directiva gestiona la resolución pronta e informal de las quejas cuando sea posible y apropiado. Para resolver las quejas que no pueden ser resueltas a través de dicho proceso informal, la Mesa Directiva deberá implementar un sistema uniforme de procesos de quejas señalados en 5 CCR 4600=4670 y el reglamento administrativo subsecuente.

El procedimiento uniforme de quejas del Distrito (por sus siglas en inglés, UCP) deberá ser usado para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja sobre la presunta violación del Distrito a la ley estatal o federal aplicable o reglamentos que regulan los programas de educación adulta, programas de apoyo categórico, educación para migrantes, carreras vocacionales y educación técnica y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo de niños, programas de nutrición infantil y programas de educación especial. (5 CCR 4610)
2. Cualquier queja sobre la presunta existencia de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) en contra de cualquier persona, por motivo de sus características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, original nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género o información genética o cualquier otra característica señalada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55 o por motivo de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, en programas o actividades del Distrito, incluyendo pero sin limitarse a, esas que están patrocinadas directamente por o que reciben o benefician de cualquier asistencia financiera del estado (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja sobre la presunta violación del Distrito a la prohibición contra la exigencia de pagar cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos para participar en actividades educativas (5 CCR 4610)
4. Cualquier queja sobre la presunta falta de cumplimiento del Distrito con requisitos legales relacionados a la implementación del plan de rendición de cuentas de control local (por sus siglas en inglés, LCAP) (Código de Educación 52075)
5. Cualquier queja sobre las presuntas represalias en contra del denunciante u otro participante en el proceso de la queja o cualquiera que ha actuado para cubrir o informar una violación sujeta a esta política
6. Cualquier otra queja según las señaladas en la política del distrito

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de conflictos (por sus siglas en inglés, ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para alcanzar una resolución a la queja que sea de conformidad para todas las partes. Un tipo de ADR es la conciliación, misma que deberá ser ofrecida para resolver las quejas que involucren a más de un alumno y esté libre de adultos. Sin embargo, la conciliación no deberá ser ofrecida o usada para resolver cualquier queja que involucre un ataque sexual o donde existe un riesgo razonable de que una de las partes de la conciliación se sentiría comprometida a participar. El Superintendente o la persona designada deberán garantizar que el uso de ADR es consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El Distrito deberá proteger a todos los denunciantes de las represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas deberá ser protegida como lo exige la ley. Según el caso, para cualquier queja por presuntas represalias, discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el Superintendente o la persona designada deberá mantener de manera confidencial la identidad del denunciante y/o el sujeto de la queja, si él/ella es una persona diferente del denunciante, mientras la integridad del proceso de la queja sea asegurada.

Cuando una acusación que no está sujeta al UCP es incluida en una queja UCP, el distrito deberá referir las acusaciones que no son UCP al personal o agencia apropiados y deberá investigar y si es apropiado, resolver la(s) acusación(es) relacionadas al UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberán ofrecer capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y conocimiento de las leyes actuales y requerimientos relativos, incluyendo los pasos y términos señalados en esta política y reglamento administrativo subsecuente.

El Superintendente o la persona designada deberán mantener un registro de las quejas UCP y las investigaciones de esas quejas. Todos los registros mencionados deberán ser destruidos de conformidad con la ley estatal y política del distrito aplicable.

Quejas que no son UCP

Las quejas a continuación no deberán estar sujetas al UCP del distrito pero deberán ser remitidas a la agencia correspondiente: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja sobre la presunción de abuso sexual o negligencia deberán remitirse al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios Protectores del Condado y a la agencia policial correspondiente.
2. Cualquier queja sobre la presunción de violaciones a la salud y seguridad por un programa de desarrollo infantil deberá, para instalaciones certificadas, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales y para instalaciones exentas de certificación, ser remitida al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA
1312.3

3. Cualquier queja sobre la presunción de discriminación laboral deberá ser enviada al Departamento de Equidad Laboral y de Vivienda de California y el oficial de cumplimiento deberá notificar al denunciante por correo en primera clase de la transferencia.

4. Cualquier queja sobre la presunción de fraude deberá ser remitida al Departamento de Educación de California.

Además, los Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams del Distrito, AR 1312.4, deberán ser usados para investigar y resolver cualquier queja relacionada a la suficiencia de libros de texto o material instruccional, las condiciones de las instalaciones de emergencias o urgencias médicas que suponen una amenaza para la salud o seguridad de los alumnos o personal o puestos vacantes de maestros y errores en la asignación. (Código de Educación 35186)

Fundamento Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Prohibición de la discriminación
8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
8500-8538	Educación básica para adultos
18100-18203	Bibliotecas escolares
32289	Plan de seguridad escolar, procedimientos de quejas uniformes
35186	Procedimiento Uniforme de Quejas de Williams
48985	Avisos en idiomas diferentes al inglés
49101-49013	Cuotas estudiantiles
49060-49079	Expedientes de los alumnos
49490-49590	Programas de nutrición infantil
52060-52077	Plan de Rendición de Cuentas de Control Local, especialmente
52075	Queja por la falta de cumplimiento con los requerimientos del plan de rendición de cuenta de control local
52160-52178	Programas de educación bilingüe
52300-52490	Carreras de educación técnica
52500-52616.24	Escuelas para adultos
52800-52870	Programas coordinados en la escuela
54400-54425	Programas para educación compensatoria
54440-54445	Educación para migrantes
54460-54529	Programas para educación compensatoria
56000-56867	Programas de educación especial
59000-59300	Escuelas y centros especiales
64000-64001	Proceso de solicitud consolidada

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA
1312.3

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135	No discriminación en los programas o actividades que reciben asistencia financiera del estado
12900-12996	Ley de Equidad Laboral y de Vivienda

CÓDIGO PENAL

422.55	Crimen por odio; definición
422.6	Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080	Aplicación de la sección
4600-4687	Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965	No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221	Aplicación de las leyes
1232g	Ley de los Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
1681-1688	Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
6301-6577	Título I: programas básicos
6801-6871	Título III: instrucción de idioma para alumnos inmigrantes y para aquellos con competencia limitada en inglés
7101-7184	Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas
7201-7283g	Título V: promoción de programas innovadores y elecciones informadas para padres de familia
7301-7372	Título V: programas escolares para el área rural y segmentos de bajos ingresos
12101-12213	Título II oportunidades iguales para las personas con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
-----	---

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17	Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según la enmienda
2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107	Ley de Discriminación por Edad de 1975

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA
1312.3

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
100.3 Prohibición a la discriminación por motivos de raza, color u original nacional
104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
106.9 Notificación de no discriminación por motivos de sexo
110.25 Notificación de no discriminación por motivos de la edad

Fecha
Aprobada: 10/08/92
Revisada y Aprobada: 10/06/96
Revisada y Aprobada: 26/01/04
Revisada y Aprobada: 12/05/08
Revisada y Aprobada: 27/08/12
Revisada y Aprobada: 11/02/13
Revisada y Aprobada: 09/06/14
Revisada: 24/08/15

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

Salvo que la Mesa Directiva de manera específica disponga otra cosa en otras políticas del Distrito, se deberán usar estos procedimientos uniformes de quejas generales (por sus siglas en inglés, UCP) para investigar y resolver solamente las quejas señaladas en BP 1312.3.

Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) identificada(s) a continuación como los empleados responsables de coordinar la respuesta del Distrito a las quejas y para el cumplimiento de las leyes de derechos civiles estatales y federales. Las personas indicadas también fungen como oficiales de cumplimiento señalados como los empleados responsables para manejar las quejas respecto a la discriminación por sexo en AR 5145.3 – No Discriminación/Acoso. Las personas deberán recibir y coordinar la investigación de quejas y deberá garantizar que el Distrito cumpla con la ley.

Oficial de Cumplimiento del Distrito:

Directora de Exámenes y Evaluaciones
Distrito Escolar Unificado de Tustin
300 South C Street
Tustin, CA 92780
714-730-7301 Ext. 368
scordes@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento de las Escuelas – Educación Primaria

Director
Escuela Primaria Arroyo
11112 Coronel Rd.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7381
ajones@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Loma Vista
13822 Prospect Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7528
ksheyka@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Benson
12712 Elizabeth Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7531
dvela@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Myford
3181 Trevino Dr.
Irvine, CA 92602
(714) 734-1875
rfairchild@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Director
Escuela Primaria Beswick
1362 Mitchell Ave.
Tustin, CA 92780
(714)730-7385
edelaney@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Estock
14741 North B Street
Tustin, CA 92780
(714)730-7390
eblackman@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Guin Foss
18492 Vanderlip Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7552
kfresch@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Heideman
15571 Williams St.
Tustin, CA 92780
(714)730-7521
slindsay@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Hicks Canyon
3817 Viewpark Ave.
Irvine, CA 92602
(714)734-1878
cagopian@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Ladera
2515 Rawlings Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7505
jharrison@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Nelson
14392 Browning Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7536
msmith@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Peters Canyon
26900 Peters Canyon Rd.
Tustin, CA 92782
(714)730-7540
bcarreras@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Red Hill
11911 Red Hill Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7543
wneddersen@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Thorman
1402 Sycamore Ave.
Tustin, CA 92780
(714)730-7364
efineberg@tustin.k12.ca.us

Director
Academia Tustin Memorial
12712 Browning Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7546
whudson@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Tustin Ranch
12950 Robinson Dr.
Tustin, CA 92782
(714)730-7580
tbarquer@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Director
Escuela Primaria Lambert
1151 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714)730-7457
dparks@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Primaria Veeh
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714)730-7544
rbollenbach@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento de las Escuelas – Educación Secundaria y Escuelas de 5° a 8° Grado:

Director
Escuela Secundaria Columbus Tustin
17952 Beneta Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7352
mburdette@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Orchard Hills
11555 Culver Dr.
Irvine, CA 92602
(714) 430-2078
mwilliams@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Secundaria Currie
1402 Sycamore Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7360
efineberg@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Secundaria Pioneer
2700 Pioneer Road
Tustin, CA 92782
(714) 730-7534
tvanderhayden@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Secundaria Hewes
13232 Hewes Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7348
ekilian@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Secundaria Utt
13601 Browning Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7573
djennings@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento de las Escuelas – Educación Preparatoria

Director
Escuela Preparatoria Beckman
3588 Bryan Ave.
Irvine, CA 92602
(714) 734-2900
aheuer@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Preparatoria Hillview
15400 Lansdowne Rd.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7356
todonoghue@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Director
Escuela Preparatoria Foothill
19251 Dodge Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7464
nstephany@tustin.k12.ca.us

Director
Escuela Preparatoria Tustin
1171 El Camino Real
Tustin, CA 92780
(714) 730-7414
cmatos@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento de las Escuelas – Escuelas Alternativas y Escuela para Adultos

Subdirector
Escuela Preparatoria Sycamore
15400 Lansdowne Rd.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7395
domalley@tustin.k12.ca.us

Subdirector
Academia Tustin Connect
15400 Lansdowne Rd.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7395
domalley@tustin.k12.ca.us

Director
Educación para Adultos
15400 Lansdowne Rd.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7395
todonaghue@tustin.k12.ca.us

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigarla. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante si otro oficial de cumplimiento es designado para investigarla.

Bajo ninguna circunstancia deberá ser designado un oficial de cumplimiento para investigar una queja si él/ella ha sido mencionado(a) o tiene algún conflicto de intereses en la queja que lo limitaría a investigar de manera justa. Cualquier queja interpuesta contra o implicando a un oficial de cumplimiento puede ser interpuesta ante el Superintendente o la persona designada.

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse de que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en turno en las quejas a las que se les asigna. La capacitación proporcionada a dichos empleados designados deberá incluir las leyes y reglamentos estatales y federales actuales que regulan el programa, procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo esos que involucran presunta discriminación ilegal, estándares aplicables para tomar decisiones en las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a un consejero legal según sea determinado por el Superintendente o la persona designada. El oficial de cumplimiento o de ser necesario, cualquier administrador autorizado deberá determinar si las

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente o la persona designada o según sea el caso, al director de la escuela para implementar, de ser posible, una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales podrán permanecer activas hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su resolución final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP y reglamentos administrativos del Distrito deberán ser publicados en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo salas de recreación para el personal y salones para reuniones de los alumnos. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar un aviso por escrito de los procedimientos uniformes de quejas anualmente, incluyendo información sobre cuotas estudiantiles ilegales y requisitos del plan de rendición de cuentas de control local (por sus siglas en inglés, LCAP), a los alumnos, empleados, padres/tutores legales, al comité asesor del Distrito, comités asesores escolares, representantes u oficiales correspondientes de escuelas privadas y demás partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 49013, 52075; 5 CCR 4622)

El aviso anual y la información de contacto de los oficiales de cumplimiento pueden ser publicadas en el sitio web del Distrito y de ser posible, a través de los medios sociales de apoyo del Distrito.

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse que todos los alumnos y padres/tutores legales, incluyendo los alumnos y padres/tutores legales con dominio limitado de inglés, tengan acceso a la información relevante ofrecida en la política, reglamento, formularios y avisos del Distrito respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en un Distrito Escolar en particular hablan una lengua materna diferente al inglés, la política, reglamento, formularios y avisos del Distrito respecto al UCP deberán ser traducidos en ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito deberá garantizar el acceso significativo a toda la información relevante sobre UCP para los padres/tutores legales con dominio limitado de inglés.

El aviso deberá:

1. Identificar la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

2. Asesorar al denunciante sobre cualquier compensación de los derechos civiles que pueda estar disponible bajo las leyes estatales y federales antidiscriminación, si es aplicable
3. Asesorar al denunciante sobre el proceso de apelación incluyendo, según el caso, el derecho del denunciante para llevar la queja directamente al Departamento de Educación de California (por sus siglas en inglés, CDE) o para encontrar soluciones antes de las cortes civiles u otras agencias públicas, tales como la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos (por sus siglas en inglés, OCR) en casos que involucran discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying).
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables de los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja deberá completarse dentro del término de 60 días naturales desde la fecha de recibida la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo con un aplazamiento por escrito.
 - c. Una presunta queja sobre represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) no debe ser interpuesta después de los seis meses de ocurrir o seis meses de la fecha de que la queja obtuvo conocimiento sobre los hechos de la presunta discriminación. El momento para interponer puede ser aplazado hasta por 90 días por el Superintendente o la persona designada por buena causa mediante una solicitud por escrito del denunciante señalando los motivos para el aplazamiento.
 - d. Un alumno matriculado en una escuela pública no se le deberá exigir pagar una cuota para su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
 - e. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y actualice anualmente un plan de rendición de cuentas de control local (por sus siglas en inglés, LCAP) de una forma que involucre significativamente a los padres/tutores legales, alumnos y otras personas involucradas en el desarrollo y/o revisión de LCAP.
 - f. El denunciante tiene el derecho de apelar a la resolución del Distrito ante CDE interponiendo una apelación por escrito dentro del término de 15 días naturales desde que se recibió la resolución del Distrito.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

- g. La apelación ante CDE debe incluir una copia de la queja interpuesta ante el Distrito y una copia de la resolución del Distrito.
- h. Las copias de los procedimientos uniformes de quejas del Distrito están disponibles de manera gratuita.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas al UCP deberán ser investigadas y resueltas dentro del término de 60 días naturales de recibida la queja en el Distrito salvo que en ella se determine por escrito un aplazamiento al término. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información solicitada de conformidad con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en los alegatos deberán ser notificadas cuando se interpone una queja y cuando se hace una resolución o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o alegatos de represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) de forma confidencial excepto cuando la divulgación sea necesaria para consumar la investigación, tomar una acción subsecuente correctiva, monitorear la conducta o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Paso 1: Presentación de las Quejas

La queja deberá ser interpuesta al oficial de cumplimiento quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionándole a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán ser interpuestas de conformidad con lo siguiente:

1. Una queja por escrito sobre una presunta violación del Distrito de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas de educación adulta, programas consolidados de apoyo categórico, educación para migrantes, carreras vocacionales y educación técnica y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo de niños, programas de nutrición infantil y programas de educación especial pueden ser interpuestas por cualquier persona, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja sobre la presunta falta de cumplimiento con una ley respecto a la prohibición contra la exigencia de pagar cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado a LCAP puede ser interpuesta de manera anónima si la queja tiene evidencia o información que lleve a la evidencia, para apoyar la presunción de la falta de cumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

de cuotas estudiantiles ilegales puede ser interpuesta con el director de la escuela. Sin embargo, cualquier queja deberá ser interpuesta a más tardar un año de la fecha de que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja sobre presunta discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) puede ser interpuesta solamente por la persona que presuntamente sufrió de manera personal la discriminación ilegal o por una persona quien cree que una persona o cualquier clase de personas ha sido objeto de ello. La queja deberá ser interpuesta a más tardar seis meses de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal o seis meses de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El momento para interponer puede ser aplazado hasta por 90 días por el Superintendente o la persona designada por buena causa mediante una solicitud por escrito del denunciante señalando los motivos del aplazamiento. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja sobre presunta discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) es interpuesta de manera anónima, el oficial de cumplimiento deberá instaurar una investigación u otra respuesta según sea el caso, en función de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el denunciante o presunta víctima de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar o tomar alguna otra acción necesaria. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el Distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de conformidad con la solicitud.
6. Si el denunciante no puede interponer una queja por escrito debido a diferentes condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito deberá apoyarle para interponer la queja. (5 CCR 4600)

Paso 2: Conciliación

Dentro de tres días laborales después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él/ella puede discutir de manera informal con todas las partes interesadas la posibilidad de hacer uso de la conciliación. La conciliación deberá ser ofrecida para resolver quejas que involucren más de un alumno y esté libre de adultos. Sin embargo, la conciliación no deberá ser ofrecida o usada para resolver cualquier queja que involucre un presunto ataque sexual o donde existe el riesgo razonable de que una parte de la conciliación se sientan obligados a participar. Si las partes están dispuestas a conciliar, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Antes de iniciar la conciliación de una queja por presuntas represalias, discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes están de acuerdo en hacer al conciliador una parte para información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes del derecho a dar por terminado el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de conciliación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con las investigaciones de la queja.

El uso de la conciliación no deberá extender los términos del Distrito para investigar y resolver la queja salvo que el denunciante exprese por escrito su consentimiento a dicha extensión. Si la conciliación es exitosa y la queja es desechada, el Distrito deberá tomar las acciones acordadas a través de la conciliación. Si la conciliación no es exitosa, el Distrito deberá continuar con los pasos específicos subsecuentes en su reglamento administrativo.

Paso 3: Investigación de la Queja

Dentro del término de 10 días laborales de recibida la queja, el oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación en la queja.

Dentro de un día laboral de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá ofrecer al denunciante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar cualquier evidencia o información que conlleve a la evidencia al oficial de cumplimiento para apoyar los alegatos en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados a la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá interrogar de manera individual a todos los testigos disponible es con la información correspondiente a la queja y puede visitar cualquier lugar accesible razonablemente donde las presuntas acciones han tomado lugar. Para investigar una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) el oficial de cumplimiento deberá interrogar a la(s) presunta(s) victima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos pertinentes en privado, por separado y en forma confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesoría legal pueden dirigir o apoyar la investigación.

La negativa del denunciante a proporcionar documentos u otra evidencia al investigador del Distrito sobre los alegatos en la queja, omisión o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

de la denuncia por falta de evidencia para apoyar el alegato. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, el Distrito deberá proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con los alegatos en una queja y no deberá obstruir de ninguna manera la investigación. El incumplimiento o negativa del Distrito para cooperar en la investigación puede dar lugar a una conclusión basada en la evidencia recolectada que se ha producido una violación y en la imposición de una compensación a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá aplicar el principio de “preponderancia de la evidencia” para determinar la veracidad de los alegatos de hecho en una queja. Este principio se cumple si la acusación es más probable que sea cierta a que no lo sea.

Paso 4: Informe sobre la Resolución

A menos que se aplase mediante un acuerdo por escrito del denunciante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al denunciante un informe por escrito de la investigación y resolución del Distrito, tal como se describe a continuación en la sección “Decisión Final por Escrito”, dentro de los 60 días naturales de recibida la queja por el Distrito.

Paso 5: Resolución Final por Escrito

La resolución del Distrito deberá ser por escrito y enviada al denunciante. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte pertinente de la resolución puede ser comunicada a la víctima que no es el denunciante y a otras partes que pudieran estar involucradas en la ejecución de la resolución o afectados por la queja, siempre que la privacidad de las partes esté protegida.

Si la queja involucra un alumno o padre/tutor legal con dominio limitado de inglés y el alumno involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los alumnos hablan una lengua materna diferente al inglés, entonces la resolución también deberá ser traducida en ese idioma. En todos los otros casos, el Distrito deberá garantizar un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores legales con dominio limitado de inglés.

Para todas las quejas, la resolución deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. La resolución de los hechos basada en la evidencia recabada. Para llegar a una determinación de los hechos, los siguientes factores pueden tenerse en cuenta:
 - a. Las declaraciones hechas por cualquier testigo

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO AR 1312.3

- b. La credibilidad relativa de los individuos involucrado
 - c. Cómo el denunciante reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documento u otra evidencia sobre la presunta conducta
 - e. Casos anteriores de conductas similares por cualquier presunto delincuente
 - f. Falsas acusaciones anteriores realizadas por el denunciante
2. La(s) conclusión(es) de la ley
 3. La disposición de la queja
 4. Fundamento legal para dicha disposición

Para las quejas por represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegato así como si han ocurrido las represalias o discriminación ilegal.

Se toma a consideración los siguientes factores para determinar si existe un ambiente hostil:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más alumnos
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el(los) delincuente(s)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién fue dirigida la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y contexto en que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran diferentes personas
5. Medidas correctivas, incluyendo cualquier acción que ha sido tomada o será tomada para abordar los alegatos en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, una solución que concuerde con el Código de Educación 49103 y 5 CCR 4600.

Para quejas por discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el aviso puede, según lo quiere la ley, incluir:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

- a. Las medidas correctivas impuestas a la persona encontrada de haber participado en la conducta que se relación directamente con el tema de la queja
 - b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al tema de la queja
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia
6. Notificación sobre el derecho del denunciante para apelar a la resolución del Distrito dentro de un término de 15 días al CDE y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

La resolución puede también puede incluir procedimientos para dar seguimiento y prevenir la recurrencia o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para quejas por presunta discriminación ilegal basada en una ley estatal (tal como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la resolución deberá incluir también una notificación al denunciante que:

1. Él/ella puede buscar una solución de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del Distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de conciliación o abogados de interés público/privado, 60 días naturales después de interponer una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales o quejas por discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas sobre la presunción de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad, también se pueden interponer ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro del término de 180 días de la presunta discriminación.

Medidas Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier medida correctiva apropiada que permita la ley. Medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en la escuela más grande o entorno del Distrito pueden incluir, pero no se limitan a, medidas para reforzar las políticas del Distrito, capacitación para los alumnos, personal docente y administrativo, actualizaciones a las políticas escolares o encuestas sobre el ambiente escolar.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Para las quejas por represalias, discriminación ilegal o bullying, las medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en la victima pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Asesoría
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. La asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de forma segura sobre la escuela
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Segregar a la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la segregación no penalice a la victima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias
9. Determinar si cualquiera de las acciones pasadas de la víctima que dieron lugar a la disciplina estaban relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y si se describieron en la queja

Para las quejas por represalias, discriminación ilegal o bullying, las medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en el alumno delincuente pueden incluir, pero no se limitan a las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según sea permitido por la ley
2. Conferencia con los padres/tutores legales
3. Educación respecto a las consecuencias de la conducta de otros
4. Apoyos de conducta positiva
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

6. Negativa para participar en actividades curriculares o extracurriculares u otros privilegios según sea permitido por la ley
7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según sea permitido por la ley

El Distrito también puede considerar la capacitación u otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para garantizar que los alumnos, personal y padres/tutores legales entiendan los tipos de conductas que constituyen la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o bullying, mismas que no son toleradas por el Distrito y cómo reportar y responder a ellas.

Si una queja por presunta falta de cumplimiento con las leyes respecto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos o cualquier requisito relacionado a LCAP se determina que tiene fundamento, el Distrito deberá ofrecer una compensación a todos los alumnos y padres/tutores legales afectados sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Mesa Directiva del Estado. (Código de Educación 49013, 52075)

Para las quejas por presunta falta de cumplimiento con las leyes respecto a las cuotas estudiantiles, el Distrito deberá intentar en buena fe, haciendo esfuerzos razonables para identificar y reembolsar de manera total a todos los alumnos y padres/tutores legales afectados que pagaron cuotas estudiantiles ilegales dentro de un año previo a que se interpuso la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante insatisfecho con la resolución final del Distrito puede presentar una apelación por escrito con el CDE dentro de un término de 15 días naturales de recibida la resolución del Distrito. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4632)

El denunciante deberá especificar las bases para la apelación de la resolución y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ser acompañada por una copia de la queja interpuesta y una copia de la resolución del Distrito. (5 CCR 4632)

Al recibir la notificación de CDE que el denunciante ha apelado la resolución del Distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos a CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la resolución

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

3. Un resumen del origen y alcance de la investigación efectuada por el Distrito, si no está cubierto por la resolución
4. Una copia del expediente de la investigación incluyendo, pero no limitado a todos los apuntes, interrogatorios y documentos remitidos por todas las personas interesadas y recabados por el investigador
5. Un informe acerca de cualquier medida tomada para resolver la queja
6. Una copia del procedimiento uniforme de quejas del Distrito
7. Otra información relevante solicitada por CDE

Fecha

Revisado: 24/08/15

Revisado: 09/06/14

Revisado: 11/02/13

Revisado: 27/08/12

Revisado: 12/05/08

Revisado: 31/07/07

Revisado: 26/01/04



FECHA: _____

Nombre(s) _____

Dirección _____ **Código Postal** _____

Teléfono (Casa) _____ **Otro** _____

ESCUELA: _____

Nombre de la escuela

PROGRAMAS AFECTADOS (Favor de indicar a continuación):

1. _____ Una violación a las leyes federales o estatales o reglamentos que regulan los siguientes programas:

- Educación para adultos (Código de Educación Secciones 8500-8538 y 52500-52616.5)
- Nutrición infantil (Código de Educación Secciones 49490-49560)
- Cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación Secciones 8200-8493)
- Apoyo categórico consolidado (Código de Educación Secciones 64000(a))
- Educación para migrantes (Código de Educación Secciones 54440-54445)
- Educación especial (Código de Educación Secciones 56000-56885 y 59000-59300)
- Educación vocacional (Código de Educación Secciones 52300-52480)
- Ley para Que Ningún Niño se Quede Atrás (Plan de Seguridad en las Escuelas, 20 U.S.C. Sección 7114(d) (7))
- Plan de Rendición de Cuentas de Control Local (Código de Educación Sección 52060-52077)

O,

1. _____ Discriminación, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido por motivo de:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Orientación sexual | <input type="checkbox"/> Estado civil o de paternidad |
| <input type="checkbox"/> Género, identidad o expresión de género | <input type="checkbox"/> Ascendencia |
| <input type="checkbox"/> Etnicidad o identificación de grupo étnico | <input type="checkbox"/> Discapacidad mental o física |
| <input type="checkbox"/> Raza | <input type="checkbox"/> Edad |
| <input type="checkbox"/> Origen nacional | <input type="checkbox"/> Acoso sexual |
| <input type="checkbox"/> Religión | <input type="checkbox"/> Sexo (Título IX) |
| <input type="checkbox"/> Color | <input type="checkbox"/> Información genética |
| | <input type="checkbox"/> Asociación con cualquiera de estas categorías |

ORIGEN DE LA QUEJA. (Esto debería ser una descripción en sus propias palabras de los motivos de su queja, incluyendo todos los nombres, fechas y lugares necesarios para una comprensión absoluta de su queja. De ser necesario, adjunte páginas adicionales):

¿Qué pasos, si los hay, ha tomado usted para **resolver** este problema antes de interponer una queja?

¿Ha sido la queja **discutida** con el empleado y/o supervisor directo nombrado en ella (si aplica)?

Sí No

De ser así, ¿con quién ha hablado? _____ Fecha: _____

¿Cuál fue el **resultado** de esta discusión?

¿Qué **solución** o **remedio** está usted buscando?

Entiendo que el Distrito puede solicitar más información respecto a estos hechos y si la información está disponible, estoy de acuerdo en presentarla cuando sea solicitada. También entiendo que una copia de esta queja puede ser proporcionada al empleado o supervisor contra quien se hizo la queja (si aplica). Reconozco que el Distrito prohíbe las represalias o acoso en contra de cualquier persona o hijo de un padre o madre que presente una queja.

Firma del demandante

Fecha

Entregue el formulario completo a:

Sharon Cordes, Ed.D.
Directora, Exámenes y Evaluaciones
Distrito Escolar Unificado de Tustin
300 South C Street
Tustin, CA 92780

Vigente: 24/08/15